

Constancia Secretarial. (11/10/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de octubre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2020 00110 00

Mocoa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el plenario, se determina que la notificación personal efectuada al ejecutado en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art. 291 CGP quedó surtida el día 30 de julio de 2021. Que vencido el término para contestar la demanda el ejecutado no propuso excepciones ni realizó oposición a las pretensiones expuestas en el escrito de ella.

En este sentido y en concordancia con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que anuncia:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

El juzgado procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, siendo del caso condenar en costas procesales al ejecutado por haber resultado vencido en el proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago librado mediante providencia del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- INSTAR a las partes en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, para que presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.

TERCERO.- CONDENAR al pago de las costas procesales al ejecutado, para tal evento realícese la respectiva liquidación a través de la Secretaria de este Juzgado.



Sin lugar a condenar al pago de agencias en derecho, teniendo en cuenta que se ha acudido a la administración de justicia a través de defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83b7503e55dfbbaa7be9764806983b9b7b99ee8565453048e69230a141d215a8

Documento generado en 11/10/2021 04:21:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>